



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., martes 06 de agosto de 2024.

Número 94

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para realizar acciones en Materia de Prevención y Control de la Salud Mental y Adicciones. (CRESCA-CONASAMA-E025-TAMPS-001/2024). ANEXO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual la Junta de Gobierno, determina ampliar la vigencia de la Convocatoria para la Presentación de Propuestas de Ciudadanas y Ciudadanos Aspirantes a recibir la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" 2024. (3ª. Publicación)..... 4

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se crea la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas..... 5

SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO

CÓDIGO de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas..... 6

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas..... 14

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial Edición Vespertina Número 88 de fecha martes 23 de julio de 2024, TOMO CXLIX, en el cual se publicó el ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga un estímulo fiscal por la implementación del impuesto por la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera durante el ejercicio fiscal 2024..... 18

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 19, fracción XXI; 71, primer párrafo; y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- ...

I. a XX. ...

XXI. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, innovación arquitectónica y/o tecnológica, además de intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;

XXII. a XXV. ...

ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

...

ARTÍCULO 78.- El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores que faciliten la accesibilidad de sus habitantes; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

...

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción I del artículo 21; y el inciso j del artículo 30 y se adiciona un inciso l al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o bien, remodelarla o adaptarla en caso de ya contar con ella, y

II. ...

Artículo 30. ...

a. a i. ...

j. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

k. Secretaría de Cultura, y

l. Comisión Nacional de Vivienda.

...

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 18; y se adiciona una fracción X al artículo 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por once representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

...

I. a VII. ...

VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y

X. Comisión Nacional de Vivienda.

...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Navor Alberto Rojas Mancera**, Secretario.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DE GOBIERNO, DETERMINA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS ASPIRANTES A RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO "LUIS GARCÍA DE ARELLANO" 2024.

Derivado de la necesidad de ampliar el término de la vigencia de la Convocatoria de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" en su edición 2024, para la entrega de la citada presea, se tiene a bien exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través de la Junta de Gobierno, tuvo a bien emitir en fecha 14 de diciembre de 2023, la Convocatoria para la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano", la cual va dirigida a las Instituciones Públicas del Estado y de los Municipios; a los partidos políticos; a las organizaciones, asociaciones, colegios y agrupaciones sociales; a las instituciones educativas; a los medios de comunicación; y, en general a la ciudadanía del Estado, para que presenten candidaturas de personas que estimen puedan ser distinguidas con el otorgamiento de la presea en mención.

SEGUNDO. Que la vigencia para la presentación de propuestas se estableció del 14 de diciembre del 2023 al 17 de abril del 2024, la cual fue ampliada al 13 de mayo del presente año, en su segunda ampliación fue del 14 al 31 de mayo del año en curso, por tercera ampliación del 3 al 21 de junio del presente año, y asimismo se amplió por cuarta ocasión del 24 de junio al 12 de julio del año en curso, en el entendido de que las mismas se formularan con base en la Convocatoria y no podrán contener más de una candidatura, asimismo, las personas aspirantes deberán ser tamaulipecas en términos del artículo 5o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que las propuestas deberán presentarse en las instalaciones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través de la Oficialía de Partes, de lunes a viernes en horario de las 9:00 a 18:00 hrs.

CUARTO. Que hasta la fecha en que se emite el presente Acuerdo, solo se han presentado doce propuestas, mismas que se recibieron en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el 27 de febrero, 11, 15 y 16 de abril, 7,10, 13, 14, 21, 2 propuestas el 31 de mayo, y el día 10 de julio respectivamente.

QUINTO. Que la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" se otorgará a la persona que determine el Pleno, dentro de la terna propuesta por la Comisión de la materia, y mediante acuerdo adoptado por la mayoría de votos de las y los diputados presentes en la sesión de que se trate. La votación será por cédula en los términos del artículo 114 de la ley interna.

SEXTO. Que quienes integramos este Órgano Legislativo, consideramos necesario ampliar por quinta vez, el plazo de la vigencia para la recepción de propuestas hasta el 9 de agosto del presente año, con el propósito de darle mayor difusión a este acto legislativo relacionado con la entrega de la medalla y con ello poder atraer más propuestas ciudadanas, y de este modo, se pueda contar con mayor participación de la ciudadanía, a efecto de que propongan candidaturas de tamaulipecas y tamaulipecos que puedan ser susceptibles de recibir la presea.

SÉPTIMO. Que derivado a lo anterior y con base en los argumentos antes señalados, quienes integramos la Junta de Gobierno, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se determina ampliar la vigencia de la Convocatoria, que comprenderá del 15 de julio al 9 de agosto del presente año, para la presentación de propuestas de ciudadanas y ciudadanos susceptibles de recibir la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" 2024, precisando que las mismas se realizarán con base en la Convocatoria emitida el día 14 de diciembre del año 2023, por la Junta de Gobierno de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria, así como en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Oficial de Internet de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Dado en la Sala de reuniones de la presidencia de la Junta de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Junta de Gobierno.- Presidenta.- Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA.- Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica.- Rúbrica.- Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.- Dip. Félix Fernando García Aguiar.- Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI.- Dip. Edgardo Melhem Salinas.- Representante Partido Movimiento Ciudadano.- Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez.- Rúbrica.- Coordinadora del Grupo Parlamentario Sin Partido.- Dip. Linda Mireya González Zúñiga.- (3ª. Publicación)

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLAREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91 fracciones V y XXVII, 93 primer y segundo párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4, 5, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 24 numeral 1 fracción I y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la citada Ley.

SEGUNDO. Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, cuenta con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la referida norma.

TERCERO. Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 establece en el Marco Estratégico de Mejora de la Gestión Pública como uno de sus objetivos, garantizar un gobierno eficiente que cuide del patrimonio del Estado, con servidores públicos éticos y profesionales que promuevan la transformación gubernamental y el uso de tecnologías innovadoras que contribuyan a la mejora de los servicios hacia la sociedad tamaulipeca.

Entre las líneas de acción para lograr este propósito se encuentran la de desarrollar y facilitar servicios tecnológicos que permitan el acceso único a información pública de las diferentes dependencias y organismos del Estado; fortalecer los mecanismos de seguridad y protección de datos de la plataforma tecnológica del Estado y sus usuarios; generar convenios de colaboración con instancias federales y estatales para la transferencia tecnológica que contribuyan a la eficiencia operativa, ampliando la cobertura gubernamental en zonas marginadas y, promover la estandarización, diseño implementación y evaluación de proyectos de mejora de la infraestructura tecnológica y de conectividad para garantizar su efectividad y aporte a la estrategia digital estatal.

QUINTO. Que una de las áreas prioritarias para este gobierno es la generación de un ecosistema institucional y normativo que permita crear herramientas que faciliten la simplificación administrativa de trámites y servicios, así como el establecimiento de una agenda de digitalización de trámites que acompañen los procesos de simplificación, además de institucionalizar el desarrollo de capacidades tecnológicas que permita construir un modelo de atención ciudadana ágil, eficaz y transparente.

SEXTO. Que para lograr tales objetivos se estima necesario crear una entidad administrativa especializada que impulse la transformación digital del gobierno estatal, mediante la coordinación de políticas, estrategias y proyectos tecnológicos que mejoren la eficiencia, transparencia y calidad de los servicios, con lo que será posible reducir los costos y tiempos además de proporcionar una mejor atención a la ciudadanía, con mayores estándares de transparencia, inclusión digital, seguridad de datos, innovación tecnológica y sostenibilidad ambiental.

SÉPTIMO. Que en congruencia con la política de austeridad y aprovechamiento de los recursos materiales, humanos y financieros, así como de la infraestructura existente en el Estado, se considera necesario reorganizar la estructura administrativa responsable de alinear los esfuerzos digitales, actualmente a cargo de la Subsecretaría de Innovación y Tecnologías de la Información dependiente de la Secretaría de Administración, para readscribirse a la dependencia denominada Oficina del Gobernador.

OCTAVO. Que la transferencia de la citada estructura administrativa permitirá conformar la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas (AIIDT), prácticamente de manera inmediata y sin recursos económicos adicionales a los asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024, por lo que su implementación y funcionamiento serán posible en el corto plazo, en beneficio de las y los tamaulipecos.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DE INNOVACIÓN E INTELIGENCIA DIGITAL DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas (AIIDT) adscrita a la dependencia Oficina del Gobernador, como unidad administrativa especializada encargada de coordinar las políticas, estrategias y los proyectos tecnológicos que mejoren la eficiencia, transparencia y calidad de los servicios públicos, así como de modernizar las actividades gubernamentales mediante la actualización y el desarrollo tecnológico, con el fin de ofrecer un gobierno altamente accesible, eficiente transparente e innovador.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las funciones y atribuciones específicas de la AIIDT serán descritas en el apartado correspondiente del Reglamento de la dependencia Oficina del Gobernador.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas (AIIDT) se integrará con los recursos humanos, materiales y financieros asignados actualmente a la Subsecretaría de Innovación y Tecnologías de la Información dependiente de la Secretaría de Administración, los cuales podrán ser redistribuidos en función de la estructura orgánica de la citada Agencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a las personas titulares de las Secretarías de Administración, de Finanzas, Contraloría Gubernamental y Oficina del Gobernador a que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, realicen las adecuaciones normativas administrativas para el inicio de operaciones de la AIIDT.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO**CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

JOSÉ RAMÓN SILVA ARIZABALO, Titular de la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas, en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 93 párrafos primero y segundo de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, Artículo 23 numeral 1, 24, fracción X y la sección X, Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; numerales primero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 12 de fecha 26 de enero de 2023, el cual señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a través de sus comités de ética y previa aprobación de los órganos internos de control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad.

SEGUNDO. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Funcionamiento y Evaluación de los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina número 63 de fecha 25 de mayo de 2023, el cual señala que los Comités deberán emitir un Código de Conducta aplicable a la dependencia o entidad, en términos de las disposiciones normativas conducentes, la política que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Guía para la Elaboración y Actualización del Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Que con fecha 22 de marzo de 2024 se instaló el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas y se estableció entre sus atribuciones la de elaborar el Código de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que en la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2024 realizada el 11 de abril del presente año, el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas mediante el Acuerdo SEDENER-II-SO-1-2024 aprobó el proyecto del Código de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el contenido del presente Código de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas, será complementario a las legislaciones existentes, en lo que respecta a las actividades que realizan las y los Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas.

ÍNDICE

- I. Mensaje del Titular de la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas
- II. Riesgos Éticos
- III. Objeto
- IV. Ámbito de aplicación y obligatoriedad
- V. Glosario de Términos
- VI. Conductas que rigen la actuación de las personas servidoras públicas
- VII. Acciones de difusión y prevención de conductas que puedan constituir conflictos de interés
- VIII. Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría
- IX. ANEXO. Carta Compromiso

I. Mensaje del Titular de la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas.

Con gran honor, es un placer presentar el Código de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas, en el cual, el humanismo se consolida como el valor primordial que guía nuestra labor de servir; conocedores de que el cambio verdadero surge mano a mano junto a los tamaulipecos y las tamaulipecas, a quienes debemos retribuir total claridad y transparencia de acciones, así como brindarles atención con empatía y calidad.

Nos comprometemos solemnemente a llevar a cabo el desarrollo energético de nuestra región en beneficio directo de la Sociedad Tamaulipeca, basados en los principios y valores éticos que nos rigen como servidores públicos.

Este código refleja nuestro firme propósito de servir con integridad, transparencia y responsabilidad; siempre enfocados en el bienestar y la prosperidad de nuestras comunidades.

De la mano de nuestro Gobernador, el Dr. Américo Villarreal Anaya, con este compromiso, reafirmamos nuestra misión de impulsar un desarrollo energético sostenible, equitativo y socialmente consciente en beneficio de la ciudadanía del Estado de Tamaulipas.

BIÓL. JOSÉ RAMÓN SILVA ARIZABALO
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

II. RIESGOS ÉTICOS.

La Secretaría está enfocada en coordinar, promover y concretar los principios constitucionales y legales como la honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, legalidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad y equidad, así como las directrices con las que deben conducirse las y los servidores públicos de la dependencia.

En tal virtud, las personas servidoras públicas que laboran en la secretaría, podrían situarse en procesos susceptibles de riesgo ético y sin perjuicio de las acciones específicas que el Comité de Ética en su oportunidad establezca, resulta necesario, el establecimiento del presente Código de Conducta, para delimitar las conductas que pudieran presentarse.

III. OBJETO.

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público en la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas con el propósito de que, en el desempeño de sus funciones y la conducción de sus actividades, asuman una actitud íntegra y honesta, con apego a los principios reglamentarios, legales y constitucionales que nos rigen en sí se busca que en las servidoras y los servidores públicos conlleven una actuación ética y responsable en el ejercicio de sus funciones, en apego al Código de Ética del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, evitando cualquier acto de corrupción o conflicto de interés y fortaleciendo la ética pública.

En ese contexto, con la facultad que se le confiere a la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas, en términos de los Artículos 23 numeral 1; 24, fracción X, y la sección X, Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y en los Lineamientos y la Guía para la Elaboración y Actualización del Código de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicados en el Periódico Oficial del Estado, edición Vespertina número 63 de fecha 25 de mayo del 2023, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 2.- El presente Código es un instrumento de observancia obligatoria y aplicación general para toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función en la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas, sin importar el régimen de contratación.

Las disposiciones del Código de Ética son de orden estrictamente institucional e interés común. Al asumir las conductas incluidas en el Código contraemos la obligación de conocerlo, cumplirlo y difundirlo para que, en nuestra actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y oriente nuestro desempeño basado en la honestidad, eficacia, profesionalismo, transparencia y la legalidad.

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 3. Para la mejor comprensión del presente Código se establece el siguiente glosario:

- I. **Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés.-** Órgano de consulta y asesoría especializada integrada al interior de la Secretaría de Desarrollo Energético.
- II. **Compromiso.-** Obligación contraída mediante acuerdo de voluntades.
- III. **Carta compromiso:** Documento en el que la persona servidora pública dejará constancia de conocer el contenido de los códigos de Ética y de Conducta, así como de su compromiso por observar los principios, valores y reglas de integridad plasmados en ellos.
- IV. **Conducta:** Comportamiento de la persona en el servicio público.
- V. **Conflicto de Interés:** Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las servidoras y los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- VI. **Normatividad.-** Conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, lineamientos, manuales y demás instrumentos jurídicos que establecen el marco de actuación al que debe ajustarse la secretaria de desarrollo energético.

VI. CONDUCTAS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Artículo 4. Los principios constitucionales y legales por los cuales se deben regir las personas servidoras públicas de la Secretaría en desempeño de un empleo, cargo, función o comisión son los que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa a continuación:

VALORES DEL PODER EJECUTIVO

- | | |
|--------------------------------|----------------------------------|
| - Confianza | - Probidad |
| - Cooperación | - Respeto |
| - Equidad de género | - Respeto a los derechos humanos |
| - Igualdad y no discriminación | - Solidaridad |
| - Interés público | - Veracidad |
| - Liderazgo | - Verdad |

PRINCIPIOS DEL PODER EJECUTIVO

- I. Competencia por mérito
- II. Confidencialidad

- III. Disciplina
- IV. Honradez
- V. Lealtad
- VI. Imparcialidad
- VII. Eficiencia
- VIII. Economía
- IX. Legalidad
- X. Profesionalismo
- XI. Objetividad
- XII. Transparencia
- XIII. Estado de derecho
- XIV. Rendición de cuentas
- XV. Integridad
- XVI. Equidad

Además de acatar lo anterior, las y los servidores públicos deberán apropiarse, observar y participar en el cumplimiento de los siguientes directrices:

Artículo 5. Conocimiento y Aplicación de los Derechos Humanos.

Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos, ya que son eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

Para ello las personas servidoras públicas **deben evitar** conductas tales como:

- I. Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros;
- II. Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma); personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales); ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); condiciones físicas y de salud (apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética); condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;
- III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;
- IV. Realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán evitar conductas tales como:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
 - k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
 - l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
 - m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías, o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
 - n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
 - ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
 - o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- V. Llevar a cabo conductas de Acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder, y
- VI. Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

Artículo 6. Legalidad. Las personas servidoras públicas deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Realizar procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito y, en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando ésta es exigible conforme a la normativa aplicable;
- II. Realizar actos de proselitismo durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos;
- III. Falsificar cualquier documento, firma o registro, como pudiera ser el destinado a la asistencia a los recintos de trabajo, entre otros;
- IV. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a las establecidas en la normativa correspondiente;
- V. Omitir notificar el inicio de cualquier tipo de procedimiento seguido en forma de juicio, así como sus consecuencias y derechos, tales como el de ofrecer pruebas, argumentos de defensa, representantes legales o alegatos, y
- VI. Omitir el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales que recaigan a los procedimientos sustanciados por las personas servidoras públicas competentes dentro de los plazos previstos por la ley de la materia.

Artículo 7. Honradez. Las personas servidoras públicas deben distinguirse por actuar con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener, pretender obtener o aceptar cualquier beneficio para sí o a favor de terceras personas.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales;
- II. Divulgar información privilegiada, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público; Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato, y
- III. Contar con un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirija.

Artículo 8. Lealtad. En el ejercicio de su deber, las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al Interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Desempeñar el empleo, cargo o comisión, con una actitud negativa de servicio o de manera no cordial;
- II. Favorecer indebidamente los intereses particulares o de empresas en perjuicio del interés general y bienestar de la población;

- III. Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, visión, objetivos o servicios de alguna dependencia o entidad, y
- IV. Dejar de ejercer las funciones propias de su cargo o comisión, siempre y cuando no exista algún impedimento previsto en las normas jurídicas en casos concretos.

Artículo 9. Imparcialidad. Las personas servidoras públicas deben brindar a toda persona física y moral el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
- II. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;
- III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones; Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos o convivencias particulares, y
- IV. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o cualquier disposición afín.

Artículo 10. Eficiencia. Todas las personas servidoras públicas deben ejercer los recursos públicos con austeridad republicana, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo; recintos; papelería; enseres, o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad de la dependencia o entidad, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;
- II. Requerir a personal al servicio del Estado, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado;
- III. Realizar gastos innecesarios en las oficinas públicas, incluyendo el desperdicio agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;
- IV. Ejercer el presupuesto destinado a una dependencia o entidad, en su caso, unidad administrativa, de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público, y Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados y, en su caso, al monto presupuestario autorizado.

Artículo 10. Eficacia. Todas las personas servidoras públicas deben desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento a los objetivos institucionales de la dependencias o entidades a la que se encuentren adscritas, y con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que permitan llevar un control de desempeño.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Abusar del cargo de superioridad jerárquica para instruir al personal a llevar a cabo tareas o favores de carácter privado, diverso al servicio público, ya sea para sí o cualquier otra persona;
- II. Prescindir de llevar a cabo acciones para actualizar sus conocimientos relacionados con la labor que desempeñan;
- III. Inhibir que el personal a su cargo se capacite o desempeñe actividades que abonen a su conocimiento profesional;
- IV. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- V. Omitir ajustar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código o a cualquier norma jurídica, y
- VI. Retrasar de manera negligente las actividades a su cargo.

Artículo 11. Transparencia. Toda la información generada por las personas servidoras públicas en ejercicio de la función pública, debe ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Ocultar información negligentemente o con dolo mediante la declaración de incompetencias e inexistencias, o cualquier otra acción similar;
- II. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones en la materia;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo custodia o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Realizar interpretaciones restrictivas a las solicitudes de información recibidas en las dependencias o entidades, de forma contraria al principio de máxima publicidad, y
- V. Dar tratamiento a datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente o para fines distintos a las facultades y objetivos propios de las dependencias y entidades, conforme a la normativa aplicable en la materia.

VII. ACCIONES DE DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN DE CONDUCTAS QUE PUEDAN CONSTITUIR CONFLICTOS DE INTERÉS

Conocer y cumplir las leyes y las normas que regulan el ejercicio de las funciones asignadas al cargo, puesto, función o comisión que desempeñamos.

Conocer y ejercer los derechos para asumir responsabilidades y obligaciones que nos corresponden.

Resguardar y cuidar todo tipo de información y documentos bajo mi responsabilidad por razón de mi empleo, cargo, función o comisión, de acuerdo con los criterios de reserva y confidencialidad establecidos en las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable a la Secretaría.

Evitar conflicto de interés y corrupción.

Actuar siempre con objetividad e imparcialidad de acuerdo con los intereses de la secretaría, la comunidad y buscando el bien de la sociedad.

Mejora continua: capacitación y desarrollo.

Actualizar mis conocimientos, habilidades y destrezas, así como fortalecer mis competencias de manera permanente, para el adecuado desarrollo de mis funciones y actividades encomendadas.

Tener actitud positiva ante los cambios que se generen dentro de la Secretaría.

Denunciar y reportar cualquier incumplimiento a las disposiciones de este Código de Conducta.

Cumplir estrictamente con las disposiciones de uso y seguridad de las instalaciones.

Decidir con honestidad, congruencia y transparencia, anteponiendo el interés público a mis intereses particulares, siempre buscando evitar cualquier acto de corrupción.

Reconocer los méritos obtenidos por mis compañeras y compañeros.

Respetar a los Derechos Humanos, Igualdad, No Discriminación y Equidad de Género.

Actuar conforme los criterios de justicia, equidad y transparencia.

Respetar a los superiores, compañeros y compañeras de trabajo, así como acatar las instrucciones encomendadas por los superiores en asuntos propios al desempeño de las actividades, siempre y cuando no se materialice o produzca el efecto de un delito o falta administrativa que conlleve a actos de corrupción.

Aprovechar al máximo mi jornada laboral para cumplir con mis funciones y tareas.

VIII. INSTANCIA ENCARGADA DE LA INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y ASESORÍA

Artículo 12. La instancia encargada de observar el cumplimiento del presente Código, es el Comité de Ética de la Secretaría de Desarrollo Energético, el cual fungirá también como un órgano de consulta para brindar cualquier asesoría y/o consulta en su interpretación. En caso de que, cualquier persona servidora pública y servidor público, requiera denunciar un incumplimiento al Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría, a las Reglas de Integridad para El comité regirá su actuación de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la integración, organización, funcionamiento y evaluación de los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial Número 63 edición vespertina con fecha de 25 de mayo de 2023. El Comité de Ética será integrado por:

- I. Presidencia
- II. Secretaría técnica

- III. Coordinación
- IV. Dos vocales
- V. Invitado permanente

Las incidencias serán expuestas ante el Comité de Ética, para que éste se pronuncie acerca de la existencia o no del conflicto de interés, dicho comité adoptará las medidas que considere pertinentes cuando el funcionario participe en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, a los intereses de la dependencia, o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes o responsabilidades.

La persona servidora pública que incumpla se hará acreedora a las sanciones a que den lugar acorde a este código, a lo establecido en los Lineamientos, reglamento interno y demás leyes aplicables en la materia, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 13. El Código de Conducta establece la obligación para las personas servidoras públicas de suscribir una Carta Compromiso, la cual tiene el propósito de que los y las adscritas a las dependencias y entidades, la firmen, dejando constancia, dentro de su expediente de personal, de que conocen y comprenden los Códigos de Ética y de Conducta y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Código.

ARTÍCULO TERCERO.- En todo lo no previsto por este Código, será aplicable lo dispuesto por las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública; el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones jurídicas relativas.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Código, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

ATENTAMENTE.- TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- JOSÉ RAMÓN SILVA ARIZABALO.- Rúbrica.

CARTA COMPROMISO

IX. ANEXO

Yo C. (Nombre de la persona servidora pública) servidor público adscrito a la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas, MANIFIESTO que he LEÍDO Y COMPRENDIDO el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, y el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas,

Los cuales establecen el marco ético y la guía de conducta que estoy obligado(a) a observar en el desarrollo de mi empleo, cargo o comisión, por lo cual ME COMPROMETO A CUMPLIRLOS Y APLICARLOS; así como a DENUNCIAR ante la instancia correspondiente cualquier acto en el que se observe un incumplimiento a los mismos haciéndolo con responsabilidad y respeto.

Por lo anterior, estoy de acuerdo en que deberé ceñir mi comportamiento a lo establecido por los documentos mencionados en el primer párrafo de esta carta, consciente de las posibles sanciones y responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de su incumplimiento.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a (día) de (mes) de (año).

A t e n t a m e n t e.

Nombre de la persona servidora pública Puesto
Número de empleado

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

En Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, Administración 2021-2024, celebrada el 16 de julio del 2024, se aprobó la actualización de las Tarifas para la prestación del Servicio de Agua, Drenaje y Saneamiento.

TARIFA SERVICIO DOMÉSTICO							
Consumo en m3	Precio por m3	Consumo en m3	Precio por m3	Consumo en m3	Precio por m3	Consumo en m3	Precio por m3
0-10	94.83	*					
11	16.29	41	17.82	71	19.49	101	21.33
12	16.33	42	17.87	72	19.55	102	21.39
13	16.38	43	17.92	73	19.61	103	21.45
14	16.43	44	17.98	74	19.67	104	21.52
15	16.48	45	18.03	75	19.73	105	21.58
16	16.53	46	18.09	76	19.79	106	21.65
17	16.58	47	18.14	77	19.85	107	21.71
18	16.63	48	18.19	78	19.91	108	21.78
19	16.68	49	18.25	79	19.97	109	21.84
20	16.73	50	18.30	80	20.03	110	21.91
21	16.78	51	18.36	81	20.09	111 o más	21.97
22	16.83	52	18.41	82	20.15		
23	16.88	53	18.47	83	20.21		
24	16.93	54	18.52	84	20.27		
25	16.98	55	18.58	85	20.33		
26	17.03	56	18.64	86	20.39		
27	17.09	57	18.69	87	20.45		
28	17.14	58	18.75	88	20.51		
29	17.19	59	18.80	89	20.57		
30	17.24	60	18.86	90	20.63		
31	17.29	61	18.92	91	20.70		
32	17.34	62	18.97	92	20.76		
33	17.40	63	19.03	93	20.82		
34	17.45	64	19.09	94	20.88		
35	17.50	65	19.15	95	20.95		
36	17.55	66	19.20	96	21.01		
37	17.60	67	19.26	97	21.07		
38	17.66	68	19.32	98	21.13		
39	17.71	69	19.38	99	21.20		
40	17.76	70	19.43	100	21.26		

TARIFA SERVICIO COMERCIAL

Consumo en m3	Precio por m3						
0-10	156.30 *						
11	24.16	41	26.44	71	28.92	101	31.64
12	24.24	42	26.51	72	29.01	102	31.74
13	24.31	43	26.59	73	29.09	103	31.83
14	24.38	44	26.67	74	29.18	104	31.93
15	24.45	45	26.75	75	29.27	105	32.02
16	24.53	46	26.83	76	29.36	106	32.12
17	24.60	47	26.91	77	29.45	107	32.21
18	24.68	48	27.00	78	29.53	108	32.31
19	24.75	49	27.08	79	29.62	109	32.41
20	24.82	50	27.16	80	29.71	110	32.50
21	24.90	51	27.24	81	29.80	111 o más	32.60
22	24.97	52	27.32	82	29.89		
23	25.05	53	27.40	83	29.98		
24	25.12	54	27.49	84	30.07		
25	25.20	55	27.57	85	30.16		
26	25.27	56	27.65	86	30.25		
27	25.35	57	27.73	87	30.34		
28	25.43	58	27.82	88	30.43		
29	25.50	59	27.90	89	30.52		
30	25.58	60	27.98	90	30.61		
31	25.66	61	28.07	91	30.71		
32	25.73	62	28.15	92	30.80		
33	25.81	63	28.24	93	30.89		
34	25.89	64	28.32	94	30.98		
35	25.96	65	28.41	95	31.08		
36	26.04	66	28.49	96	31.17		
37	26.12	67	28.58	97	31.26		
38	26.20	68	28.66	98	31.36		
39	26.28	69	28.75	99	31.45		
40	26.36	70	28.83	100	31.55		

TARIFA SERVICIO INDUSTRIAL					
Consumo en m3	Precio por m3	Consumo en m3	Precio por m3	Consumo en m3	Precio por m3
0-30	678.35 *				
31	34.26	61	36.38	91	38.63
32	34.33	62	36.45	92	38.70
33	34.40	63	36.53	93	38.78
34	34.47	64	36.60	94	38.86
35	34.54	65	36.67	95	38.94
36	34.61	66	36.74	96	39.01
37	34.68	67	36.82	97	39.09
38	34.75	68	36.89	98	39.17
39	34.82	69	36.97	99	39.25
40	34.88	70	37.04	100	39.33
41	34.95	71	37.11	101	39.41
42	35.02	72	37.19	102	39.49
43	35.09	73	37.26	103	39.56
44	35.16	74	37.34	104	39.64
45	35.24	75	37.41	105	39.72
46	35.31	76	37.49	106	39.80
47	35.38	77	37.56	107	39.88
48	35.45	78	37.64	108	39.96
49	35.52	79	37.71	109	40.04
50	35.59	80	37.79	110	40.12
51	35.66	81	37.86	111 o más	40.20
52	35.73	82	37.94		
53	35.80	83	38.01		
54	35.87	84	38.09		
55	35.95	85	38.17		
56	36.02	86	38.24		
57	36.09	87	38.32		
58	36.16	88	38.40		
59	36.23	89	38.47		
60	36.31	90	38.55		

SERVICIO SERVICIO PÚBLICO							
Consumo en m3	Precio por m3	Consumo en m3	Precio por m3	Consumo en m3	Precio por m3	Consumo en m3	Precio por m3
0-10	127.83						
11	21.81	41	23.86	71	26.10	101	28.56
12	21.87	42	23.93	72	26.18	102	28.64
13	21.94	43	24.00	73	26.26	103	28.73
14	22.01	44	24.07	74	26.34	104	28.81
15	22.07	45	24.15	75	26.42	105	28.90
16	22.14	46	24.22	76	26.50	106	28.99
17	22.20	47	24.29	77	26.58	107	29.07
18	22.27	48	24.36	78	26.66	108	29.16
19	22.34	49	24.44	79	26.74	109	29.25
20	22.40	50	24.51	80	26.82	110	29.34
21	22.47	51	24.58	81	26.90	111 o más	29.43
22	22.54	52	24.66	82	26.98		
23	22.61	53	24.73	83	27.06		
24	22.67	54	24.81	84	27.14		
25	22.74	55	24.88	85	27.22		
26	22.81	56	24.96	86	27.30		
27	22.88	57	25.03	87	27.38		
28	22.95	58	25.11	88	27.47		
29	23.02	59	25.18	89	27.55		
30	23.09	60	25.26	90	27.63		
31	23.16	61	25.33	91	27.71		
32	23.22	62	25.41	92	27.80		
33	23.29	63	25.48	93	27.88		
34	23.36	64	25.56	94	27.96		
35	23.43	65	25.64	95	28.05		
36	23.50	66	25.71	96	28.13		
37	23.57	67	25.79	97	28.22		
38	23.65	68	25.87	98	28.30		
39	23.72	69	25.95	99	28.39		
40	23.79	70	26.02	100	28.47		

*En el primer rango de consumo se cobra como cuota fija.

Para el cobro del servicio de drenaje sanitario se aplicará un 60% y para el cobro del servicio de tratamiento de aguas residuales un 6%, ambos de aplican sobre el cálculo del servicio de agua potable.

**ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.-
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial Edición Vespertina Número 88 de fecha martes 23 de julio de 2024, TOMO CXLIX, en el cual se publicó el ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga un estímulo fiscal por la implementación del impuesto por la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

En la página 3 renglón 2, DICE:

2024, realizando los pagos correspondientes a más tardar el día 31 del mes de julio 2024.

DEBE DECIR:

2024, realizando los pagos correspondientes a más tardar el día 31 del mes de **agosto** 2024.

CONSTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.
